



INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES
INSURGENTES SUR 452, COL. ROMA SUR, DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAUHTÉMOC, C.P. 06760, TELEFONO 52 65 74 00 EXT. 7160
PEDIDO

NO. DE SOLICITUD: 10001842	FECHA DE CELEBRACIÓN AÑO: 2019 MES: 04 DIA: 15	VIGENCIA DEL: 15.04.2019 AL: 31.12.2019	PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN: ADJUDICACIÓN DIRECTA FUNDAMENTO LEGAL: ART 42, 47 DE LA LAASSP y 85 DEL RLAASSP	NO. DE PEDIDO: 4500001416
PROVEEDOR: 100004214 BEBIDAS PURIFICADAS, S. DE R.L. DE C.V. DOMICILIO: AV. DR. COSS SUR 815 COL. CENTRO MONTERREY, NUEVO LEÓN C.P. 64000. R.F.C.: BPU7901018D4			LUGAR DE SUMINISTRO: La entrega de los bienes será en el Edificio Sede del Instituto FONACOT ubicado en Av. Insurgentes Sur N° 452, Col. Roma Sur, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06760; y en el Edificio Sede Plaza de la República del Instituto FONACOT ubicado en Plaza de la República No. 32 Col. Tabacalera, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06030. Tres veces a la semana, de lunes a viernes, entre las 9 y las 18 horas, de acuerdo a los requerimientos del administrador del pedido a través del responsable asignado por el administrador del pedido por medio de correo electrónico y/o llamada telefónica.	

RESPONSABILIDAD CIVIL: N/A	FECHA DEL SUMINISTRO: 15.04.2019 AL 31.12.2019	GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: SI (X) NO () MONTO: 28,352.25
-----------------------------------	--	--

No.	PARTIDA PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES/SERVICIOS	CANTIDAD	UNIDAD	MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO
01	22104 "Productos Alimenticios para el Personal en las Instalaciones de las Dependencias y Entidades"	"ADQUISICION ABIERTA DE AGUA PURIFICADA EMBOTELLADA PARA EL EDIFICIO SEDE Y SEDE ALTERNA DEL INSTITUTO FONACOT"	1	SER	113,832.00	283,522.50

QUE COMPRENDE: La adquisición de los siguientes garrafones y paquetes de botellas de agua purificada embotellada:

- Garrafones de agua de 20 litros, en envase de polipropileno con sello de garantía de la empresa distribuidora, sellados herméticamente.
- Paquetes con 24 botellas de agua, cada una de 600 mililitros con tapa de rosca inviolables.
- Paquetes con 24 botellas de agua, cada una de 330 mililitros con tapa de rosca inviolables.

DESCRIPCIÓN DEL BIEN
Se requiere la adquisición de agua conforme al siguiente cuadro:

Descripción	Cantidad	
	Máximo	Mínimo
Garrafón de agua de 20 litros, en envase de polipropileno con sello de garantía de la empresa distribuidora, sellados herméticamente.	7,101	2,844
Paquete con 24 botellas de agua, cada una de 600 mililitros con tapa de rosca inviolables.	675	270
Paquete con 24 botellas de agua, cada una de 330 mililitros con tapa de rosca inviolables.	306	126

NORMAS OFICIALES
Los Garrafones, envases, botellas y paquetes deberán ser entregados de manera óptima, en condiciones de uso perfectamente limpias y esterilizadas, debiendo observar lo establecido en NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-041-SSA1-1993 Agua purificada envasada.

MONTO MÁXIMO CON LETRA: DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS 50/100 M.N. NO APLICA I.V.A.	SUBTOTAL	113,832.00	283,522.50
MONTO MÍNIMO CON LETRA: CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N. NO APLICA I.V.A.	I.V.A.	N/A	N/A
OBSERVACIONES: *De conformidad al anexo técnico presentado por la Subdirección de Servicios Generales.	TOTAL	113,832.00	283,522.50

POR EL PROVEEDOR:	ÁREA REQUIRENTE y ADMINISTRADOR DEL PEDIDO:		ÁREA CONTRATANTE:		POR EL INSTITUTO FONACOT:
C. Miriam Delia Aceves Alva Representante Legal	Lic. José Alejandro Martínez Elizondo Subdirector Servicios Generales	Lic. Jacinto Polanco Monterrubio Director de Recursos Materiales y Servicios Generales	Lic. Jacinto Polanco Monterrubio Director de Recursos Materiales y Servicios Generales	Lic. José Rodolfo Cruz Rodríguez Subdirector de Adquisiciones	Lic. Enrique Mendoza Morán Subdirector General de Administración

Elaboró. -Carlos Augusto Franyutti Martínez:
 Revisó. - Carlos de Alba Alcantara:

PEDIDO que celebran por una parte EL INSTITUTO FONACOT, en lo sucesivo "El Instituto" la otra "El Proveedor de los Bienes", señalado en el anverso del presente instrumento, al tenor de las Declaraciones y Clausulas siguientes:

DECLARACIONES

- I. DECLARA EL REPRESENTANTE DEL INSTITUTO FONACOT:
I. Que el INSTITUTO FONACOT es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de abril del 2006.
II. Que su representado se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave IFN060425C53.
III. Que cuenta con facultades legales suficientes para obligar a su representado en los términos y condiciones de este "pedido" como se desprende de la Escritura Pública número 219,906, del 08 de febrero de 2019 otorgada ante la fe del Lic. Euliquio López Hernández, notario público número 35 de la Ciudad de México.
IV. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente pedido, cuenta con recursos disponibles suficientes no comprometidos en la partida presupuestal número 22104 denominada "Productos Alimenticios para el Personal en las Instalaciones de las Dependencias y Entidades" y cuenta con suficiencia presupuestal para celebrar el presente pedido, según oficio número DICP-SP-2019-143, de fecha 12 de abril de 2019, emitido por el Director de Integración y Control Presupuestal del INSTITUTO FONACOT.
V. No tiene ningún conflicto de interés con el PROVEEDOR en términos de la fracción IX del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
VI. Que su representado tiene su domicilio en Avenida Insurgentes Sur No. 452, quinto piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06760, Demarcación territorial Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente "Pedido".
II. DECLARA EL REPRESENTANTE DEL PROVEEDOR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:
I. Que su representada es una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas vigentes, según consta en las siguientes escrituras públicas: Se hizo constar el cambio de denominación social de su representada de "INMUEBLES HERMOSILLO, Sociedad Anónima de Capital Fijo" por el de "BEBIDAS PURIFICADAS, Sociedad Anónima de Capital Variable", conforme a las leyes mexicanas, como así consta en la escritura pública número 33,265, de fecha 19 de abril de 1979, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Fernandez Cuelo y Barros, Notario número 16 del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, la cual quedó inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 00007806. Que por Acta número 61,995, de fecha 03 de julio de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Benito Ivan Guerra Silla, Notario número 7 del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, se hizo constar la transformación de BEBIDAS PURIFICADAS de S.A. DE C.V. a S. DE R.L. DE C.V.
II. Que cuenta con facultades legales suficientes para obligar a su representada en los términos y condiciones de la escritura número 59,421 de fecha 3 de mayo de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Uriel Oliva Sánchez, Titular de la Notaría no. 215 de la Ciudad de México, facultades que bajo protesta de decir verdad a la fecha no le han sido revocadas o modificadas y se identifica con su credencial para votar con fotografía y con clave de elector [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.
III. Que no tiene impedimento legal alguno para contratar con la Administración Pública Federal, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos por el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni participan con ellas personas físicas o morales que se encuentran inhabilitadas por la Secretaría de la Función Pública, en términos del artículo 60 de la citada Ley.
IV. Que su representada tiene la experiencia, capacidad técnica, financiera y legal, así como los elementos técnicos, humanos y materiales para obligarse al objeto del "Pedido".
V. Que para los fines y efectos legales del presente "Pedido" señala como domicilio de su representada el ubicado en Av. DR. COSS SUR 815 COL. CENTRO MONTERREY, NUEVOLEÓN C.P. 64000.
VI. Que declara bajo protesta de decir verdad que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el número. - BPU7901018D4
VII. Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su representada se encuentra clasificada como empresa GRANDE.
VIII. Que declara bajo protesta de decir verdad que su representada no se encuentra dentro del supuesto del artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
Expuestas las declaraciones anteriores, las partes se sujetan a las siguientes:

CLAUSULAS

- PRIMERA. - OBJETO DEL PEDIDO. - "El Proveedor de los Bienes" se obliga ante "El Instituto" a realizar la entrega de los bienes que se describen en el anverso del presente "Pedido".
SEGUNDA. - MONTO. - Las partes convienen que el monto a pagar por el objeto de este "Pedido" es el estipulado en el anverso del mismo, por lo que "El Proveedor de los Bienes" no podrá exigir por ningún otro concepto una cantidad mayor. Ambas partes están de acuerdo que el INSTITUTO FONACOT no está obligado a ejercer el monto máximo.
TERCERA. - PAGO DE LOS BIENES.- El INSTITUTO FONACOT pagará al PROVEEDOR de manera mensual a mes vencido por la adquisición efectivamente prestada en el mes inmediato anterior, previa entrega, validación por medio de notas de consumo y aceptación del original de la factura en los primeros 5 días hábiles posteriores a la adquisición, a través del programa de cadenas productivas o depósito interbancario a la cuenta [REDACTED] que el PRESTADOR tiene a su favor en Banco Nacional de México S.A., dentro de los veinte días naturales, posler ores a la presentación de la factura correspondiente, en el domicilio ubicado en Av. Insurgentes 452, Col. Roma Sur, C.P. 06760, Demarcación territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, en la oficina del Jefe de Servicios Generales Terclzarizados en un horario comprendido de las 09:00 a las 15:00

horas, de lunes a viernes en días hábiles; la factura deberá contener todos los requisitos que establecen las disposiciones fiscales, en los términos establecidos en el anverso. El INSTITUTO FONACOT no realizará ningún pago si no han sido entregados previamente los bienes contratados, no se cuenta con la conformidad del área requirente, no se entreguen las garantías o se incumpla con cualquier otro requisito solicitado en el presente Pedido.

CUARTA. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DE LOS BIENES. Los bienes contratados, serán entregados dentro de la fecha o plazo convenidos y en los domicilios señalados al anverso. Todos los gastos de transportación correrán a cargo de El Proveedor de los Bienes. La entrega se considerará concluida hasta la recepción de los bienes por parte del INSTITUTO FONACOT en los términos y condiciones pactadas en este instrumento y en él o en los lugares convenidos

QUINTA. GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS BIENES. El Proveedor de los Bienes otorga una garantía por la calidad de los bienes, cuya vigencia comprenda el periodo señalado al anverso, contando a partir de la fecha de entrega, tendrá por objeto que El Proveedor de los Bienes responda por los defectos en sus materiales, mano de obra o vicios ocultos, obligándose a sustituir los bienes por otros nuevos y en las mismas condiciones convenidas en el presente instrumento jurídico. Si El Proveedor de los Bienes, dentro de los 15 días naturales a la reclamación no sustituye los bienes, se obliga a devolver al INSTITUTO FONACOT el importe de los bienes pagados y no entregados, más los intereses generados a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación del Ejercicio Fiscal vigente con pena convencional, haciendo efectiva la fianza de cumplimiento del pedido. Se procederá de igual manera tratándose de saneamiento por evicción.

SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. - Para garantizar las obligaciones de este "Pedido" "El Proveedor de los Bienes" se obliga a entregar a "El Instituto" dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento legal, una Fianza de cumplimiento, expedida por una Institución Afianzadora debidamente autorizada para ello, a favor del Instituto, por la cantidad equivalente al 10% del monto máximo del presente "Pedido", sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, salvo que la entrega de los bienes se realice dentro del citado plazo atento a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SÉPTIMA. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA. La fianza a que se refiere la cláusula que antecede será liberada por el INSTITUTO FONACOT a través de la Subdirección General de Administración, una vez que El Proveedor de los Bienes demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas en el presente pedido; para liberar la fianza será indispensable la manifestación expresa y por escrito del INSTITUTO FONACOT, con fundamento en el artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

OCTAVA. OBSERVACIONES AL PEDIDO. Convienen las partes en que el INSTITUTO FONACOT queda facultado para hacer las observaciones que estime pertinentes para el mejor cumplimiento del objeto de este Pedido, las cuales serán atendidas de inmediato por El Proveedor de los Bienes.

NOVENA. PENA CONVENCIONAL. - Las penas convencionales que se aplicarán por atrasos en la prestación del objeto de contratación serán las siguientes: 1% (uno por ciento) sobre el monto máximo del pedido por cada día natural de atraso en el inicio de la entrega de los bienes, sin lo que la misma exceda de la garantía de cumplimiento del pedido.

DECIMA. PATENTES Y MARCAS. El Proveedor de los Bienes será responsable exclusivo de cualquier reclamación derivada del uso o explotación de patentes o marcas de los bienes vendidos al INSTITUTO FONACOT.

DECIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES AL "PEDIDO". - Solamente en casos justificados, se podrán pactar incrementos de acuerdo al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá incrementar la vigencia o el monto del pedido o la cantidad de los bienes o servicios, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y que el precio sea igual al pactado originalmente en el pedido que se modifique.

DECIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD SOBRE LOS BIENES. - "El Proveedor de los Bienes" será responsable de los bienes entregados a satisfacción de "El Instituto". Asimismo, "El Proveedor de los Bienes" será responsable solidario por la negligencia, impericia o dolo en que incurran sus trabajadores en la entrega de los bienes.

DECIMA TERCERA. SUPERVISIÓN. - El área requirente de "El Instituto" será la responsable de administrar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones del presente "Pedido", a través del servidor público que tenga a bien designar como Administrador del "Pedido", de conformidad a lo establecido en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DECIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD PENAL, CIVIL O ADMINISTRATIVA. - "El Instituto", estará libre de toda responsabilidad de naturaleza penal, civil o administrativa, ya sea de carácter federal o estatal que se genere en relación a la adquisición objeto del presente "Pedido". En caso de presentarse cualquier demanda en contra de "El Instituto", "El Proveedor de los Bienes" se obliga a responder por ello, así como rembolsar a "El Instituto", cualquier cantidad que por ese motivo hubiere tenido que erogar.

DECIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. - Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente "Pedido", que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o de fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente.

DECIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. Serán causas de rescisión del presente Pedido, sin responsabilidad para el INSTITUTO FONACOT, si El Proveedor de los Bienes: a) No entrega los bienes objeto de este Pedido en la fecha pactada. b) No entrega los bienes de conformidad a lo establecido en el presente Pedido, o sí motivo justificado no acata las indicaciones del INSTITUTO FONACOT. c) Por cualquier causa deja de tener capacidad técnica y los elementos necesarios para proporcionar los bienes adquiridos. d) Si El Proveedor de los Bienes cede en forma parcial o total a terceras personas los derechos u obligaciones derivados del presente Pedido. e) No da al INSTITUTO FONACOT las facilidades y datos necesarios para la supervisión y verificación de los bienes contratados. f) Se declara en quiebra o suspensión de pagos o le sobreviene una huelga o por cualquier causa análoga. g) En general, por cualquier incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente Pedido.

DECIMA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN El incumplimiento del Proveedor de los Bienes a cualquiera de sus obligaciones pactadas en el presente Pedido, lo hará rescindible sin necesidad de juicio o declaración judicial previos, bastando para ello una notificación por escrito por parte del INSTITUTO FONACOT, contand El Proveedor de los Bienes con cinco días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga ante el INSTITUTO FONACOT, dicho escrito será evaluado por éste, de cuyo análisis conjuntamente con las causas que motivaron la notificación se dictará la resolución final.

DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS. Con fundamento en el artículo 46 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El Proveedor de los Bienes no podrá en forma alguna ceder ni transferir en forma total o parcial los derechos y obligaciones derivados de este Pedido, salvo los derechos de cobro, los que solo podrán ser cedidos con la aceptación expresa que por escrito otorgue el INSTITUTO FONACOT al PROVEEDOR.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. "El Proveedor de los Bienes" se obliga a no divulgar la información que le sea proporcionada para cumplir con el objeto de este "Pedido", así como los datos y resultados obtenidos con motivo del mismo, ya sea a través de publicaciones, conferencias, informaciones o de cualquier otra forma o medio, sin la autorización expresa y por escrito del "Instituto", pues dichos datos y resultados son propiedad de esta última. "El Instituto" podrá ejercer en cualquier tiempo, las acciones legales que se deriven de la violación a esta cláusula.

VIGESIMA. RESTRICCIÓN DE SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS. - "El Proveedor de los Bienes" se obliga a no subcontratar ni a ceder en forma parcial, ni total a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este "Pedido", con excepción de los derechos de cobro; en cuyo caso, "El Proveedor de los Bienes" deberá solicitar previamente la conformidad a "El Instituto".

VIGESIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El INSTITUTO FONACOT podrá dar por terminado anticipadamente el Pedido mediante comunicación por escrito con 10 (diez) días hábiles de antelación al PROVEEDOR, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al INSTITUTO FONACOT quedando únicamente obligado el INSTITUTO FONACOT a rembolsar al PROVEEDOR los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el Pedido correspondiente, lo anterior de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 66 de su Reglamento.

VIGESIMA SEGUNDA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS. - "El Instituto" se reserva el derecho de ejercitar, en cualquier momento, la acción legal correspondiente contra "El Proveedor de los Bienes" por calidad, defectos y vicios ocultos de los bienes objeto de este "Pedido".

VIGESIMA TERCERA. LEGISLACIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES Para cualquier controversia que se suscite en la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Pedido, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten, entre otras, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a la normatividad que por el carácter de entidad paraestatal de la Administración Pública Federal del INSTITUTO FONACOT sea aplicable y a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de México; por lo tanto, renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles, por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente "Pedido", por 3 tantos al ceite y al margen por los que en él intervinieron, como constancia de su aceptación, en la Ciudad de México.

Visto Bueno del Área Técnica:
Jose Alejandro Macías F.
Nombre y Firma

Eliminado CLAVE DE ELECTOR. Ubicada en el quinto renglón del décimo primer párrafo. Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Criterio 10/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Motivación: A través de ellos se puede acceder a información relacionada con el patrimonio de una persona física o moral y/o realizar diversas transacciones, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Eliminado DATOS BANCARIOS (No. de Cuenta y CLABE). Ubicados en: quinto renglón del último párrafo. Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Criterio 10/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Motivación: A través de ellos se puede acceder a información relacionada con el patrimonio de una persona física o moral y/o realizar diversas transacciones, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.